



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LIBARDO LEÓN VALDERRAMA RODRÍGUEZ
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00033 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá delibrar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LIBARDO LEÓN VALDERRANA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$341'916.622,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 9590091554.
- Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **19 de agosto de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$13'045.338,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 9590091556.

-DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$2'985.683,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 9590089308.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **15 de septiembre de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2'803.474,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 9590091555.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA

BOHORQUEZ, identificada con C.C. 39.359.264, y portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del endoso en procuración.

El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependientes judiciales a los abogados Katherine Uribe Trejos portadora de la T.P. 291.557 del C. S. de la J., Jairo Alejandro Marinont Fuentes portador de la T.P. 398.138 del C. S. de la J., Eliana María Muñoz Rodríguez portadora de la T.P. 358.453 del C. S. de la J., para que realicen las gestiones autorizadas por la togada en mención (Decreto 196 de 1.971).

Respecto de los dependientes judiciales Kelly Zaayus Badillo Rodríguez, Alexandra Díaz Cabarique, Ricardo Andrés Castellanos Pérez, Laura Michelle Guzmán Puerta, Andrés Felipe Holguín Salazar, **SE REQUIERE** a la togada para que indique si lo hacen también en calidad de estudiantes de derecho o de abogados, aportando para el primero de los casos, el certificado correspondiente, o para el segundo determinando su número de tarjeta profesional; en caso contrario, solo podrán recibir información, pero no podrán tener acceso al expediente.

SEXTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de los pagarés allegados, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0445f608fb4ef04eb9f209d3529dace2f99ca027d336d61b5f8707e6806caf**

Documento generado en 05/02/2024 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>